

Transformador				
MAT				
Celda	-	-	-	-
Línea	-	-	-	-
Transformador	-	-	-	-
MT				
Celda	826 946	-	25	1
Banco	95 918	-	-	1

Cuadro 1.11.- Área de Demanda 11

Proponentes/Titulares	Inversión (USD)	Longitud (km)	Potencia de Transformación (MVA)	Cantidad De Elementos
Total Área de Demanda 11	4 901 229	41,0	35	17
ELECTROPUNO	4 901 229	41,0	35	17
AT				
Celda	1 348 934	-	-	5
Línea	-	-	-	-
MAT				
Celda	734 642	-	-	2
Línea	1 244 455	41,0	-	2
Transformador	1 085 041	-	35	1
MT				
Celda	488 157	-	-	7
Compensación	-	-	-	-

Cuadro 1.12.- Área de Demanda 12

Proponentes/titulares	Inversión (USD)	Longitud (km)	Potencia de Transformación (MVA)	Cantidad de Elementos
Total Área de Demanda 12	-	-	-	-
ELECTROSUR	-	-	-	-
MAT	-	-	-	-
Celda	-	-	-	-
Línea	-	-	-	-
Transformador	-	-	-	-
MT	-	-	-	-
Celda	-	-	-	-

Nota: No se requiere de inversiones para el período 2021-2025

Cuadro 1.13.- Área de Demanda 13

Proponentes/titulares	Inversión (USD)	Longitud (km)	Potencia de Transformación (MVA)	Cantidad de Elementos
Total Área de Demanda 13	7 979 353	49,7	8	10
ELECTROSUR	3 733 374	20,4	8	7
AT				
Celda	341 800	-	-	2
Línea	2 617 089	20,4	-	1
Transformador	649 883	-	8	2
MAT				
Celda	-	-	-	-
Línea	-	-	-	-
Transformador	-	-	-	-
MT				
Celda	124 601	-	-	2
Compensador	-	-	-	-
EGESUR	4 245 979	29,3	-	3
AT				

Proponentes/titulares	Inversión (USD)	Longitud (km)	Potencia de Transformación (MVA)	Cantidad de Elementos
Celda	487 120	-	-	2
Línea	3 758 859	29,3	-	1
Transformador	-	-	-	-

Cuadro 1.14.- Área de Demanda 14

Proponentes/Titulares	Inversión (USD)	Longitud (km)	Potencia de Transformación (MVA)	Cantidad De Elementos
Total Área de Demanda 14	1 042 419	6,8	-	10
ELECTRO UCAYALI	1 042 419	6,8	-	10
AT				
Celda	-	-	-	-
Línea	599 682	6,8	-	1
Transformador	-	-	-	-
MAT				
Celda	-	-	-	-
Línea	-	-	-	-
Transformador	-	-	-	-
MT				
Celda	442 737	-	-	9

1880365-1

Prorrogan plazo otorgado para la recepción de las opiniones y/o sugerencias al proyecto de nuevo Procedimiento Técnico del COES: “Ensayos para la Determinación de la Potencia Mínima de las Unidades de Generación del SEIN”

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 129-2020-OS/CD

Lima, 27 de agosto de 2020

CONSIDERANDO:

Que, en el literal c) del artículo 3.1 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos se señala que la función normativa de los Organismos Reguladores, entre otras, comprende la facultad de dictar en el ámbito y materia de sus respectivas competencias, reglamentos y normas que regulen los procedimientos a su cargo. En tal sentido, en el artículo 21 del Reglamento General de Osinergmin aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM se precisa que corresponde a Osinergmin dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones. Estos reglamentos y normas podrán definir los derechos y obligaciones de las entidades y de éstas con sus usuarios;

Que, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas, los cuales de conformidad con el artículo 25 del Reglamento General de Osinergmin, pueden ser remitidos dentro de un plazo otorgado no

menor de quince (15) días calendario y no tienen carácter vinculante ni dan lugar a procedimiento administrativo;

Que, sobre la base de las disposiciones relativas a facultad normativa de Osinerghmin, el ordenamiento jurídico sectorial contenido en la Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la generación eléctrica, en el Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema (COES), aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM y en la "Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos" aprobada con Resolución N° 476-2008-OS/CD, establecen la competencia del Regulador, así como las etapas y obligaciones en el proceso de aprobación de un Procedimiento Técnico del COES;

Que, en el marco de lo previsto en los artículos 12.1 y 14.a de la Ley 28832, sobre las funciones del COES de coordinar la operación del SEIN al mínimo costo preservando la seguridad del sistema y el mejor aprovechamiento de los recursos energéticos, y de desarrollar los programas de operación así como disponer y supervisar su ejecución, mediante el artículo 96 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM y el Decreto Supremo N° 040-2017-EM se reguló el tratamiento aplicable a la información a ser usada en la programación de la operación, referida entre otros, a la inflexibilidad operativa de la potencia mínima, para lo cual Osinerghmin debería aprobar el respectivo procedimiento;

Que, mediante Resolución N° 161-2019-OS/CD se aprobó el Procedimiento para la Supervisión de los Parámetros de las Inflexibilidades Operativas de las Unidades de Generación del SEIN, en cuyo artículo 7.1 señala que la potencia mínima se determina a través de los ensayos establecidos en el Procedimiento Técnico del COES, el cual debe ser remitido a Osinerghmin;

Que, habiéndose recibido la propuesta del COES y continuado con las etapas del proceso contenidas en el Reglamento del COES y la Guía del COES, mediante Resolución N° 090-2020-OS/CD, se publicó el 31 de julio de 2020 en el diario oficial y en la web institucional de Osinerghmin, la propuesta de nuevo Procedimiento Técnico denominado "Ensayos para la Determinación de la Potencia Mínima de las Unidades de Generación del SEIN", a efectos de recibir los comentarios de los interesados para sus contribuciones sobre la propuesta en un plazo de 30 días calendario, los cuales vencerían el 01 de setiembre de 2020;

Que, atendiendo la coyuntura actual del país frente a la nueva normalidad, así como la extensión y complejidad de las nuevas reglas del Procedimiento, cuyo objeto es establecer el proceso, criterios y metodología para efectuar los ensayos para la determinación de la Potencia Mínima de las Unidades de generación hidroeléctrica y termoeléctrica, este colegiado considera conveniente de forma excepcional extender el plazo inicialmente previsto. Debe tenerse presente que, el plazo original otorgado consideró el doble del mínimo contenido en el Reglamento General de Osinerghmin y respecto de otras propuestas normativas puestas a comentarios de la ciudadanía en este mes han sido adecuadas a un mayor periodo;

Que, en consecuencia, en esta decisión del Consejo Directivo de Osinerghmin, se considera prorrogar el plazo otorgado para los comentarios al proyecto publicado mediante Resolución N° 090-2020-OS/CD, hasta el 15 de setiembre de 2020, sin lugar a nueva prórroga, en el marco del principio de participación establecido en el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; en el Reglamento General de Osinerghmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como en sus normas modificatorias y complementarias; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinerghmin en su Sesión N° 30-2020;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Prorrogar, de forma excepcional, hasta el 15 de setiembre de 2020 a las 17:30 horas como máximo, el plazo otorgado para la recepción de las opiniones y/o sugerencias al proyecto de nuevo Procedimiento Técnico del COES: "Ensayos para la Determinación de la Potencia Mínima de las Unidades de Generación del SEIN" publicado mediante la Resolución N° 090-2020-OS/CD, en los medios indicados en el artículo 2 de la referida resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla en la web institucional: <http://www.osinerghmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2020.aspx>.

ANTONIO ANGULO ZAMBRANO
Presidente del Consejo Directivo (e)

1880368-1

Aprueban publicación para comentarios del "Procedimiento y Cronograma para la adecuación de los agentes de la cadena de comercialización de GLP a las obligaciones normativas de comercialización y seguridad establecidas en el Decreto Supremo N° 009-2020-EM"

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGHMIN
N° 132-2020-OS/CD**

Lima, 27 de agosto de 2020

VISTO:

El Memorandum N° GSE-356-2020, elaborado por la Gerencia de Supervisión de Energía, que pone a consideración del Consejo Directivo la aprobación de la presente norma;

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinerghmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materia de su respectiva competencia, entre otros, las normas que regulan los procedimientos a su cargo, referidas a las obligaciones o derechos de las entidades supervisadas o de sus usuarios;

Que, según lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento General de Osinerghmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de Osinerghmin a través de resoluciones;

Que, conforme a lo señalado por el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinerghmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM y en concordancia con el artículo 3 de la Ley N° 27699 - Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinerghmin, estipula que el Consejo Directivo ejerce la función normativa, de manera exclusiva, a través de Resoluciones; en ese sentido, aprueba procedimientos administrativos especiales que norman los procesos administrativos vinculados, entre otros, con la función supervisora;

Que, a través del Decreto Supremo N° 009-2020-EM se modifican e incorporan diferentes normas de Comercialización y Seguridad de Gas Licuado de Petróleo, en cuya Primera Disposición Complementaria Transitoria, se dispone que en un plazo máximo de noventa días (90) hábiles, a partir de la entrada en vigencia del mismo, el Osinerghmin aprueba un cronograma de adecuación para que los agentes de la cadena de comercialización